



**DIRECTRICES DEL CONSEJO
EDITORIAL DEL COLEGIO DE
PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA
DE COSTA RICA**

**Agosto 2019
San José, Costa Rica**

**DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

Elaborado por Lic. Miguel Pizarro Gonzáles
Revisión filológica Lic. Noel Molina Blanco
Aprobación Junta Directiva 2019
Fecha de aprobación 07 de agosto del 2019
Edición DCE-01-2019

Contenido

CAPÍTULO I: CREACIÓN, FINES Y FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA	5
Artículo 1 Creación.	5
Artículo 2. Definición y fines.....	5
Artículo 3. Funciones del Consejo Editorial	5
Artículo 4. Sesiones del Consejo Editorial	6
CAPÍTULO II: SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL.....	6
Artículo 5. Organización del Consejo Editorial.....	6
Artículo 6. Funciones del Director del Consejo Editorial.	7
Artículo 7. Funciones de los Directores adjuntos del Consejo Editorial.	8
Artículo 8. Secretaría del Consejo Editorial.	8
Artículo 9. Asesores Invitados	8
CAPÍTULO III: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PARA LA REVISTA INSTITUCIONAL	9
Artículo 10. Objetivo de la presentación, publicación e indexación de textos para la revista institucional.....	9
Artículo 11. Ámbito de aplicación y postulantes de los textos.....	9
Artículo 12 . Criterios para la publicación de artículos científicos, ensayos y otros textos	9
Artículo 13. Tipos de publicaciones que serán consideradas para su incorporación en la Revista Institucional.....	10
Artículo 14. Procedimiento para postulaciones y publicaciones en la Revista Institucional.....	10
Artículo 15. Sobre las fechas de publicación	11
Artículo 16. Declaración Ética y confidencialidad de la información.	11
Artículo 17: Sobre errores fundamentales en trabajos publicados.....	11
CAPÍTULO IV : REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS.....	12
Artículo 18. Solicitud ante el Consejo Editorial para publicación de Obra Literaria	12

**DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

Artículo 19. Criterios generales para la presentación de la obra literaria original para su aprobación ante el Consejo Editorial	12
Artículo 20. Sobre los Procedimientos de publicación e impresión de Obras literarias	13
Artículo 21. Sobre la denegación de publicación de obra literaria	13
CAPÍTULO V: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.....	13
Artículo 22. El objetivo del derecho de autor y propiedad intelectual.....	13
Artículo 23. El Derecho Patrimonial	13
Artículo 24. El Derecho Moral:	14
Artículo 25. Sobre los titulares originarios de las obras literarias.....	14
CAPÍTULO VI: SOBRE LAS PUBLICACIONES REGULARES Y OBRAS LITERARIAS DEL CONSEJO EDITORIAL, LA AGENCIA INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LIBROS (ISBN) Y EL NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DE PUBLICACIONES SERIADAS (ISSN) Y EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS DE COSTA RICA (SINABI).....	14
Artículo 26. Sobre el uso del ISBN en las publicaciones institucionales del Consejo Editorial.....	14
Artículo 27. Sobre el uso del ISSN en las publicaciones institucionales del Consejo Editorial.....	15
Artículo 28. Obligaciones Administrativas.....	15
CAPÍTULO VII: MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.....	15
Artículo 29. El Manual de Identidad Institucional	15
CAPÍTULO VIII: SANCIONES, VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL	15
Artículo 30. Sobre las sanciones y violaciones a la propiedad intelectual	15
Artículo 31. Pérdida de la condición de Directivo del Consejo.....	16
CAPÍTULO IX: SOBRE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DEL CONSEJO EDITORIAL	16
Artículo 32. Sobre los ingresos y patrimonio.....	16
Artículo 33. De los bienes y derechos	16
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	16
Artículo 34. Vigencia:	16

CAPÍTULO I: CREACIÓN, FINES Y FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

Artículo 1 Creación.

Créase el Consejo Editorial del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, bajo el sustento legal de la Ley Orgánica No. 8831, artículo 3, inciso c, inciso f, inciso h e inciso i, así como lo establecido en el Código de Ética Profesional, artículo 1 y artículo 20.

Artículo 2. Definición y fines.

El Consejo Editorial es el órgano director de las publicaciones científicas y obras literarias del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, le corresponde decidir sobre los contenidos, presentación y normativa editorial de la revista, obras literarias y cualquier otro material que sea de interés de su competencia. Tendrá como finalidad la divulgación de aquellas obras literarias y publicaciones que contribuyan al mejoramiento de la función y el ejercicio de la Criminología y que, a su juicio, sean de interés para las disciplinas y áreas que representan los miembros de la institución.

Artículo 3. Funciones del Consejo Editorial

Son funciones del Consejo Editorial del Colegio de Profesiones en Criminología, las siguientes:

- a. Aprobar los planes y proyectos editoriales, tomando en consideración los criterios técnicos y presupuestarios que le han sido asignados por los órganos competentes.
- b. Aprobar las características temáticas y formales de las obras literarias y revistas periódicas que produce el Consejo Editorial.
- c. Aprobar o desaprobado la publicación de las obras literarias y publicaciones periódicas que se generen en el seno del Consejo Editorial
- d. Colaborar con la promoción, difusión y distribución de las obras producidas por el Consejo Editorial, así como de la presentación pública de cada obra editada.
- e. El Consejo Editorial podrá emitir las invitaciones que, a su conveniencia, pueda entregar a las personas que fungirán como asesores invitados, para que los mismos coadyuven en las materias que requieran una competencia particular y específica de las publicaciones que emita el Consejo Editorial.

**DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN
CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

- f. Coordinar con la Dirección Ejecutiva la gestión de los recursos que le han sido conferidos según lo establecido en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- g. Presentar a la Junta Directiva la terna correspondiente en caso de requerir contratar los servicios profesionales y técnicos para el cumplimiento adecuado de sus funciones, respetando para ello las normas de contratación vigentes en el Colegio y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- h. Velar por el adecuado manejo, archivo y custodia de las actas y los acuerdos tomados por el Consejo Editorial, de lo cual se encargará la Dirección Editorial, en conjunto con la Secretaría del Consejo Editorial.
- i. Gestionar con la Dirección Ejecutiva del colegio, la custodia y preservación del acervo bibliográfico que genere el Consejo Editorial.
- j. Coordinar con Dirección Ejecutiva las actividades de desarrollo profesional que surjan de las publicaciones regulares y obras literarias.

Artículo 4. Sesiones del Consejo Editorial

Las sesiones del Consejo Editorial se realizarán de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a. El Consejo Editorial se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes. Podrá reunirse extraordinariamente las veces que se consideren necesarias. Quienes participen en dicho consejo no devengarán remuneración alguna y su asistencia será obligatoria para sus integrantes.
- b. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Director del Consejo Editorial. El quórum se formará con al menos dos de los integrantes del consejo. Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.
- c. Contra las resoluciones cabrán los recursos de revocatoria ante el Consejo, y de apelación ante la Junta Directiva quién tendrá un plazo de 30 días a partir de recibido para resolver. La persona interesada dispondrá de un plazo de quince días naturales, contado a partir de la firmeza del acuerdo o la resolución impugnada, para interponer cualquiera de estos recursos. Las actas de las sesiones del Consejo Editorial serán firmadas por todos los miembros presentes y serán de conocimiento público, por los medios que se consideren oportunos.

CAPÍTULO II: SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 5. Organización del Consejo Editorial

El Consejo Editorial estará integrado por al menos tres miembros activos del Colegio y que cumplan con los siguientes criterios:

DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

- a. Para integrar este consejo, la persona deberá ser un miembro activo del colegio y deberá solicitar su incorporación por escrito, adjuntando un resumen de sus atestados personales a la Junta Directiva del Colegio.
- b. Le corresponderá a ésta última, permitir o negar su incorporación a dicho Consejo, mediante un razonamiento unánime de los integrantes de la Junta Directiva.
- c. En caso de que un miembro de la Junta Directiva, desee integrarse como director del Consejo Editorial, éste último deberá abstenerse de votar, sin afectar para ello, el quorum establecido en la sesión de Junta Directiva.
- d. Cada uno de los miembros electos deberá ser invitado a una sesión de Junta Directiva, posterior a la ratificación del acuerdo, para que preste juramento.

Una vez integrado el Consejo Editorial, serán sus miembros los que determinarán quien asumirá como Director del Consejo y quienes serán Directores Adjuntos. Cada uno de los directores permanecerá en su puesto por tres años a partir de su incorporación en el Consejo, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6. Funciones del Director del Consejo Editorial.

Quien asuma la Dirección del Consejo Editorial tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- a. Decidir si los trabajos recibidos pueden ser enviados a los asesores invitados para su valoración o deben ser rechazados.
- b. Desarrollar todas las acciones que procedan para que la Revista y obras literarias figuren en las bases de datos e índices en los que se requiera el ISSN y el ISBN.
- c. Presidir, coordinar y convocar la agenda y actividades relacionadas con las sesiones del Consejo Editorial.
- d. Dirigir y velar por la calidad académica y científica de la revista y obras literarias.
- e. Proponer las acciones de estímulo a autores, editores, asesores invitados y demás personas vinculadas al Consejo Editorial.
- f. Ejecutar las medidas y acciones necesarias para el desarrollo de las publicaciones, y control del trabajo del Consejo Editor.
- g. Realizar acuse de recibo de los textos que se presentan para su publicación, los dictamina en primera instancia y los elevará para su conocimiento al Consejo Editorial por medio del correo electrónico revistadigital@criminologia.or.cr
- h. Representar a la revista institucional en reuniones convocadas por las autoridades del Colegio o decidir en quién delega tal participación.
- i. Revisar, supervisar y aprobar el contenido de cada número de la revista institucional, antes de su publicación.

- j. Velar por mantener la línea editorial y la política de la revista, así como estar atento a su sistemática actualización.
- k. Todas aquellas otras funciones que la Junta Directiva o la Asamblea General le confieran.

Artículo 7. Funciones de los Directores adjuntos del Consejo Editorial.

Son funciones de los Directores adjuntos, las siguientes:

- a. Suplir al Director cuando éste, por razones justificadas, no pueda cumplir alguna de sus funciones.
- b. Participar en la revisión de los números de la revista antes de su publicación.
- c. Asistir a las sesiones del consejo
- d. Proponer autores y temas para el contenido de las publicaciones periódicas y obras literarias.
- e. Desarrollar tareas puntuales que demande el director.

Artículo 8. Secretaría del Consejo Editorial.

En caso que la Junta Directiva considere necesario y bajo la justificación técnica y presupuestaria de la dirección ejecutiva se autorizaría la contratación de una persona que cumpla con las funciones de secretaría para el consejo editorial.

En caso de contratación, la misma dependerá administrativamente de la dirección ejecutiva y técnicamente le corresponderá suplir las necesidades administrativas para el buen funcionamiento de la revista institucional y demás publicaciones del Colegio.

Artículo 9. Asesores Invitados

Sobre la base de lo establecido en el artículo 3, inciso e, aquellas personas que hayan aceptado la invitación del Consejo Editorial, serán considerados como consultores externos del Colegio. Debido a su amplio conocimiento científico, académico y social, se comprometen a título individual y de manera gratuita, a asesorar al Consejo Editorial para un mejoramiento continuo de las publicaciones regulares y obras literarias. Igualmente podrán asistir a las sesiones del Consejo Editorial, pero no tendrán voto en la toma de decisiones.

CAPÍTULO III: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PARA LA REVISTA INSTITUCIONAL

Artículo 10. Objetivo de la presentación, publicación e indexación de textos para la revista institucional

Considérese estandarizar los contenidos por publicar y garantizar la calidad de la información brindada por medio de la Revista Institucional del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. Esta estandarización corresponde al proceso de indexación para cumplir con los criterios de calidad que realizan aquellas instituciones u organizaciones documentales especializadas en revistas científicas y similares.

Artículo 11. Ámbito de aplicación y postulantes de los textos

Aplica para todos los profesionales en Criminología, adscritos al colegio, así como otros profesionales en ciencias sociales y afines, que deseen realizar una publicación en la revista institucional del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Artículo 12 . Criterios para la publicación de artículos científicos, ensayos y otros textos

Los siguientes son los criterios para la publicación de textos e investigaciones en la Revista Institucional:

- a. Las publicaciones deberán de ser de autoría propia e inéditos, por lo que no podrán estar postulados en otra revista u órgano editorial.
- b. Las publicaciones descritas en los incisos a, b, c y d del artículo 13 de la presente norma, deberán cumplir con los siguientes elementos, cuando corresponda: Título en español e inglés de la publicación. Nombre completo del autor (es), Institución de trabajo del autor, dirección del autor para correspondencia y correo electrónico, Un resumen y palabras clave, divididas en dos secciones: español e inglés, Introducción, Materiales y métodos, Resultados y discusión, Conclusiones, citación bibliográfica, preferiblemente utilizando el sistema de la American Psychological Association (APA)
- c. La medida que utiliza la Revista Institucional será la cuartilla, que representa de 20 a 23 renglones en una hoja tamaño carta. Los tipos de publicación señalados en los incisos a, b, c y d, del artículo 13 tendrán una extensión mínima de tres cuartillas y máximo de 15 cuartillas. Para la publicación establecida en el inciso e, se establecerá una extensión mínima de una cuartilla y máxima de cuatro cuartillas.

Artículo 13. Tipos de publicaciones que serán consideradas para su incorporación en la Revista Institucional.

- a. Artículos de Investigación: Trabajos de investigación que especifican los objetivos, contenido, metodología y análisis de resultados.
- b. Artículos Críticos: Consiste en un análisis crítico del autor sobre un tema o problemática en particular, pero basado en argumentos fundamentados en la literatura científica existente.
- c. Artículos Reseñas: También conocidos como “reviews”, se concentran en una reseña sobre un tema especializado y se ahonda en él. Igualmente respalda en literatura científica existente.
- d. Ponencias: Los ponentes en diferentes congresos o seminarios pueden publicar sus análisis o perspectivas observadas durante su participación, que incluya si lo desea aportes del público asistente; con el fin de enriquecer el conocimiento y compartir experiencias de otros colegas.
- e. Cartas de Opinión: es una carta abierta, una publicación de protesta o de reclamo, incluso para analizar un tema de interés, usualmente dirigida a un individuo o público en particular, pero intencionalmente hecha para el público en general, siempre y cuando no comprometa las directrices establecidas en el Código de Ética del Colegio o en la declaración ética establecida en el artículo 16 de la presente directriz.

Artículo 14. Procedimiento para postulaciones y publicaciones en la Revista Institucional

- a. El Colegio realizará la divulgación entre los agremiados sobre la apertura del proceso por medio del boletín mensual, redes sociales y otros medios que considere oportuno el Consejo Editorial.
- b. Los agremiados interesados deben enviar sus artículos o ponencias al correo revistadigital@criminologia.or.cr según los criterios establecidos en el artículo anterior.
- c. El Consejo editorial realizará una evaluación de las postulaciones, para garantizar que las mismas cumplan con los requisitos expuestos anteriormente, en caso de requerir una evaluación extraordinaria, dispondrá de esta información a sus asesores invitados.
- d. Una vez aprobada la postulación se solicitará al agremiado una autorización para la publicación de su trabajo, en la que hace constar la autoría del mismo y de las responsabilidades legales adquiridas.
- e. Tendrán prioridad de publicación, los postulantes que son miembros activos del Colegio.

Artículo 15. Sobre las fechas de publicación

Las publicaciones de los trabajos aprobados se incluirán en las ediciones que el Consejo Editorial lo disponga y se les notificará a los autores sobre la emisión de los contenidos.

Artículo 16. Declaración Ética y confidencialidad de la información.

El Consejo Editorial del Colegio, como ente responsable de la revista institucional, afirma que es necesario excluir la falsificación, el plagio y el auto plagio, los envíos duplicados, la copia múltiple de información similar en diferentes artículos de investigación, la falsa autoría y la representación errónea del impacto de las publicaciones de los autores. El Consejo Editorial está en la obligación de evaluar siempre el contenido de los manuscritos sin distinciones de raza, sexo, orientación sexual, creencias religiosas, origen étnico, nacional o la filosofía política de sus autores. El Director y todos los responsables de la revista institucional no deben divulgar información sobre manuscritos propuestos a nadie más que al autor de correspondencia, a los asesores invitados y otros consejeros editoriales si así fuera necesario. Además, se debe cumplir los siguientes criterios:

- a. Los asesores invitados deben tratar los manuscritos recibidos con confidencialidad y no deben usar la información que puedan obtener durante la revisión para su ganancia personal.
- b. Los asesores invitados no deben evaluar manuscritos en los que tengan conflictos de intereses con ninguno de los autores, las compañías o las instituciones vinculadas a ese documento.
- c. Las revisiones deben ser objetivas. Las críticas personales a los autores son inapropiadas. Los asesores invitados deben expresar su opinión claramente y con argumentos.
- d. Cuando corresponda, los asesores invitados deben sugerir las publicaciones relevantes sobre el tema tratado que no hayan sido empleadas por los autores. Tanto los asesores invitados como los lectores, pueden informar al Consejo Editorial de cualquier similitud o solapamiento sustancial entre el manuscrito en cuestión y cualquier otro documento del que tengan constancia.

Artículo 17: Sobre errores fundamentales en trabajos publicados

Cuando un autor descubra un error significativo en su propio trabajo publicado, es su obligación notificarlo lo antes posible al Consejo Editorial de la revista y cooperar con ellos para retirar o corregir el contenido del artículo. El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y el Consejo Editorial, ante dicha situación, estarán eximidos de responsabilidades legales o penales, producto de la publicación y circulación, sin embargo, deberá incluir un adendum en la publicación siguiente, para que el autor del trabajo publicado pueda enmendar el error u omisión causado, producto de su trabajo o investigación.

CAPÍTULO IV : REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS

Artículo 18. Solicitud ante el Consejo Editorial para publicación de Obra Literaria

La obra literaria deberá venir acompañada mediante carta dirigida al Consejo Editorial que contenga la siguiente información:

- a. Nombre completo del titular o titulares de la obra.
- b. Número de cédula de identidad, residencia o pasaporte.
- c. Dirección física y correo electrónico para recibir notificaciones.
- d. Números telefónicos para localización
- e. Título de la obra y género dentro del que se inscribe.
- f. Resumen del contenido de la obra.
- g. Reseña biográfica y bibliográfica del autor, no mayor que una cuartilla.
- h. Argumentación por la cuál considera que su obra puede ser publicada y relación con los fines institucionales y su aporte a la Criminología.
- i. Manifestación expresa del deseo de publicar la obra por medio del Consejo Editorial del Colegio y de autorizar al Consejo Editorial para referenciar el documento a los asesores invitados, según corresponda.
- j. Declaración jurada de que se trata de una obra propia, inédita y no comprometida ni en trámite por otra editorial o institución, así como ceder los derechos patrimoniales sobre el uso o explotación económica, en caso de ser publicada o impresa.
- k. Cuando se trate de obras con ilustraciones o imágenes, deben acompañarse de la autorización expresa del artista para su reproducción, lo que se aplica también a la reproducción de cualquier material gráfico o fotográfico sujeto a derecho de propiedad intelectual.
- l. La obra será entregada en versión impresa y digital a la Secretaría del Consejo Editorial, cumpliendo para ello, con los requisitos establecidos anteriormente.

Artículo 19. Criterios generales para la presentación de la obra literaria original para su aprobación ante el Consejo Editorial

El Consejo Editorial establece como criterios generales para la presentación de obra literaria original, los siguientes:

- a. El documento digital e impreso de la obra literaria, deberá estar digitada a espacio doble en una tipografía estándar de 12 puntos en todo el texto, incluyendo títulos y justificado de márgenes entre 2,5 y 3 cm. Preferiblemente en letra arial o verdana.
- b. La obra literaria deberá estar redactada cuidando las normas ortográficas y gramaticales del español.
- c. Cuando corresponda, deberá incluir un Índice o tabla de contenido, en las oportunidades en que se trate de obras literarias organizadas por partes o capítulos.

DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

- d. En el caso de obras que lleven material gráfico, debe incluirse un índice ordenado de tablas y figuras y señalarse claramente en el texto el lugar donde van posicionadas.
- e. Cuando se trate de obras de pensamiento que incluyan citas y referencias bibliográficas, deben venir acompañadas de la correspondiente bibliografía y emplear un sistema de referencias preferiblemente en APA, con las notas al final de los capítulos o al final de la obra.

Artículo 20. Sobre los Procedimientos de publicación e impresión de Obras literarias

El Consejo Editorial tendrá 60 días hábiles para aprobar o denegar la publicación, a partir de la recepción de la solicitud, posteriormente notificará a la persona interesada sobre la resolución del Consejo Editorial. Una vez aprobada la obra literaria por el Consejo Editorial, se le enviará la solicitud de orden de apertura de producción e impresión a la Junta Directiva, la cual, posteriormente, una vez aprobada la orden, designará la ejecución de dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 21. Sobre la denegación de publicación de obra literaria

En caso de que el Consejo Editorial determine la denegación de obra literaria, se notificará a la persona interesada mediante una carta de denegación de publicación, que incluirá una breve argumentación del Consejo Editorial por la razón por la que no se procede con la publicación. Toda copia total o parcial de la obra, sea impresa o digital que esté bajo la custodia institucional, quedará en el archivo y no formará parte del acervo bibliográfico, ni será utilizado por terceras personas.

CAPÍTULO V: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 22. El objetivo del derecho de autor y propiedad intelectual

El Consejo Editorial del Colegio de Profesionales en Criminología, reconoce los derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense e internacional y se compromete a proteger el acervo bibliográfico que se constituye con toda creación intelectual original, que se desarrolla en el campo de la Criminología y ciencias afines, con la finalidad de incentivar la creatividad y el intercambio de conocimientos entre las personas agremiadas y la sociedad costarricense, en general.

Artículo 23. El Derecho Patrimonial

El Consejo Editorial, al reconocer los Derechos de autor y propiedad intelectual, reconoce también el Derecho Patrimonial el cual, permite al Colegio utilizar o explotar económicamente la obra, bajo el consentimiento y cesión de aquella persona propietaria del derecho de autor y de propiedad intelectual.

Artículo 24. El Derecho Moral:

Independientemente de sus derechos patrimoniales, incluso después de su cesión, el autor conservará sobre la obra un derecho personalísimo, inalienable, irrenunciable y perpetuo denominado Derecho Moral, el cual se rige por los siguientes elementos:

- a. El derecho de paternidad del autor: que en toda reproducción o utilización que se haga de la obra, se mencione el nombre del autor.
- b. El derecho de integridad de la obra: que establece que la misma no sea modificada, mutilada o deformada sin autorización del autor o de aquella persona propietaria de los derechos de autor.

Artículo 25. Sobre los titulares originarios de las obras literarias

Los autores son los titulares originarios sobre los derechos de autor, así como aquellos titulares derivados, que son las personas físicas o jurídicas que han recibido la titularidad de algunos de los derechos del autor, ya sea por cesión, transmisión mortis, causa o presunción de ley.

CAPÍTULO VI: SOBRE LAS PUBLICACIONES REGULARES Y OBRAS LITERARIAS DEL CONSEJO EDITORIAL, LA AGENCIA INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LIBROS (ISBN) Y EL NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DE PUBLICACIONES SERIADAS (ISSN) Y EL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS DE COSTA RICA (SINABI)

Artículo 26. Sobre el uso del ISBN en las publicaciones institucionales del Consejo Editorial

Para aquellas obras literarias que el Consejo Editorial autorice, se requerirá el ISBN, según los siguientes criterios:

- a. inclúyase, las ediciones y reimpressiones siempre que contengan algún cambio en el contenido, tipografía o presentación.
- b. Considérese como obra literaria, toda publicación impresa no periódica que consta como mínimo de 49 páginas.
- c. Considérese Folleto toda publicación impresa no periódica que conste de cinco a 48 páginas.
- d. Cada volumen de una obra de varios volúmenes requiere un número, así como un ISBN para el conjunto como un todo.

Los anteriores incisos se rigen por lo establecido en el decreto No. 14377-C del 6 de abril de 1983, sobre la creación de la Agencia Nacional ISBN, en lo que respecta a la obligatoriedad de su uso en Costa Rica.

Artículo 27. Sobre el uso del ISSN en las publicaciones institucionales del Consejo Editorial

El uso del ISSN, se implementará para aquellas publicaciones periódicas que publique el Consejo Editorial y sean publicaciones seriadas, editadas normalmente con frecuencias menores a un periodo anual y las cuales se caracteriza por la variedad de contenido intelectual y de autores tanto dentro de cada fascículo como de un fascículo a otro.

Artículo 28. Obligaciones Administrativas

Corresponderá a la Secretaría del Consejo Editorial y la Dirección Ejecutiva del Colegio, cumplir con los procedimientos para la implementación de la ficha catalográfica y el formulario de solicitud de ISBN ante la Agencia Costarricense del ISBN según lo establecido en el Decreto No. 33906-C, publicado en la Gaceta No. 161 del 23-8-2007, así como el registro del Consejo Editorial del Colegio ante el Sistema Nacional de Bibliotecas. Además de cumplir con los procedimientos para la implementación de aquellas publicaciones regulares que requieran del ISSN.

CAPÍTULO VII: MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 29. El Manual de Identidad Institucional

El Consejo Editorial deberá respetar en toda publicación impresa o digital, los elementos básicos que constituyen la identidad visual del Colegio y colaborará con la Dirección Ejecutiva en su creación, implementación y revisión constante. Lo anterior rige para:

- a. las publicaciones relacionadas con la Normativa General para publicación, impresa o digital.
- b. Formatos de folletos y material didáctico
- c. Portada de obras literarias
- d. Revista Científica
- e. Y cualquier otro que el Consejo Editorial considere oportuno, o bien por solicitud formal de la Junta Directiva o la Asamblea General

CAPÍTULO VIII: SANCIONES, VIOLACIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 30. Sobre las sanciones y violaciones a la propiedad intelectual

Será la Fiscalía del Colegio quien procederá de conformidad con las directrices y estatutos que rigen al Colegio, con aquellas personas a las que se les demuestre la existencia de plagio, violación de los derechos de autor y de propiedad intelectual, y cualquier otro hecho que irrespete lo señalado en el artículo 33 del Código de Ética Profesional. Para lo cual el Consejo Editorial procederá según lo establecido en el Manual de procedimientos de quejas o denuncias contra

DIRECTRICES DEL CONSEJO EDITORIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

agremiados. En el caso de aquellas personas que no sean miembros activos del Colegio, la Fiscalía igualmente deberá proceder con lo señalado anteriormente por medio de las instancias judiciales respectivas.

Artículo 31. Pérdida de la condición de Directivo del Consejo

La pérdida de la condición de Directivo del Consejo Editorial, procederá cuando:

- a. Sin causa justificada, a juicio del Consejo Editorial, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o se ausente por más de tres meses
- b. Se separe o sea separado del Colegio,
- c. Pierda su condición de colegiado,
- d. Cualquier otra condición que establezca el artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio, No. 8831.

Corresponderá al Consejo Editorial informar a la Junta Directiva de la pérdida de condición, para que esta última sea la encargada de notificarle por los medios autorizados, de dicha situación.

CAPÍTULO IX: SOBRE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 32. Sobre los ingresos y patrimonio

El Consejo Editorial tendrá los siguientes ingresos:

- a. Las rentas e ingresos percibidos por derechos de autor y derechos conexos,
- b. Los ingresos por la venta de las publicaciones y obras literarias que produzca el colegio
- c. Cualquier regalía, donación de bienes o dinero proveniente de personas físicas o jurídicas, según lo autorizado por la Junta Directiva del Colegio o la Asamblea General
- d. Partida establecida en el presupuesto institucional aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33. De los bienes y derechos

Los bienes y derechos que posee, actualmente, el Consejo Editorial o similar, seguirán formando parte del patrimonio del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 34. Vigencia: Esta directriz rige a partir de su aprobación.